



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISANO DE MIL Y SEISCIE N
TOS Y SESENTA

Lleue adevida Execuzion con efecto las sentencias y autos que diere
 y pronunziare y queda hacer y baga todas las demas cosas a dicho
 ofi. de Nivris y deudas y pertenezientes segun y como lo an echo
 y usado los demas vicarios predezesores con que no conoza de
 causas Beneficiales ni de las demas cosas que sten emor y ven
 undas anos y guarde en todo y por todo las y nstrucones que le
 nemor dadas para los d. y resoluciones que se pertenecan en
 por yazon de dicho ofi. y mandamos sea avido y tenido por
 tal nro vicario y le guarde todas las onrras y prerrogativas
 que le deven guardar y guardar asi anteriores en el dho
 ofi. y otorgamos poder para que en su ausencia y en sus
 mudades y otros legitimos impedim. queda nombrar y nthe
 niente persona merecerita y suficiente a qual queda y dar y
 exercir dicho ofi. y hazerlo mismo que pudiera si nro dho
 para todo lo qual le damos poder cumplido y cometemos
 onrras y prerrogativas y facultad de citar y embir exco
 mulgar y absolver y mandamos que antes que empieze a yr a el
 dho ofi. haga ante notario pu. de la dha villa el
 juramento de fidelidad acostumbrado en testimonio
 de lo qual mandamos despachar el presente nro lo
 firmado de nuestra mano sellado con el sello
 ordinario de nuestro ofi. y sellado de
 y nro secretario de camara y del gouerno dado
 en murcia a veinte y ocho de agosto de mill seiscientos y sesen
 ta y tres años = Don Tiburcio de Herria = Por m. de N. Gov. y Nivris.
 Don Di. Rodenas esca. l. secretario

